



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES OPORTUNO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

07



BUENOS AIRES,

6 MAY 2011

VISTO el Expediente N° S01:0538792/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN S.A. al Señor Marcelo Anibal BRANDI (M.I. N° 13.214.748) y a la Señora Alejandra María PEÑA (M.I. N° 16.764.779) del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la empresa LA PREFERIDA DE OLAVARRÍA S.A.

Que el día 29 de diciembre de 2009 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

Que tras analizar la presentación efectuada la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando así observaciones a la misma.

Que las empresas dieron cumplimiento a las observaciones realizadas.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma manuscrita]
67



Que de los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricción accesorias.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada puede infringir el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, disminuyendo, restringiendo o distorsionando la competencia, de modo que pueda ocasionar un perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior subordinar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la empresa LA PREFERIDA DE OLAVARRÍA S.A. a la presentación por parte de las empresas notificantes en forma cuatrimestral desde el día 1 de enero de 2010 y por un lapso que abarque TRES (3) años posteriores desde el dictado de la presente resolución, en el formato de cuadros que obran como Anexo I del dictamen, de la siguiente información: a) volumen total (toneladas) mensual transportado por la empresa FERROSUR ROCA S.A. por tipo de producto; b) capacidad ofertada total mensual por la empresa FERROSUR ROCA S.A. para el transporte de piedra granítica; c) volumen mensual transportado (toneladas) por la empresa FERROSUR ROCA S.A. de piedra granítica por estación de descarga; d) facturación y precio por toneladas promedio mensual de servicio de transporte de piedra granítica de la empresa FERROSUR ROCA S.A., según empresa competidora en el mercado de piedra granítica (cantera de origen de la piedra); e) volumen mensual (toneladas) de piedra granítica transportada por la empresa FERROSUR ROCA S.A. por empresa competidora en el mercado de piedra granítica (cantera de origen); f) volumen mensual (toneladas) piedra granítica transportada por

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

67



la empresa FERROSUR ROCA S.A. por empresa competidora en el mercado de piedra granítica (cantera de origen) y estación de descarga. La información deberá ser presentada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dentro de los DIEZ (10) primeros días del mes que corresponda, no obstante lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA podrá solicitar información adicional complementaria que resulte necesario a los fines del monitoreo, todo lo indicado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 870 de fecha 4 de abril de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Subordínase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN S.A. al Señor Marcelo Anibal BRANDI (M.I. N° 13.214.748) y a la Señora Alejandra María PEÑA (M.I. N° 16.764.779), del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la empresa LA PREFERIDA DE OLAVARRÍA S.A., a la presentación por parte de las empresas notificantes en forma cuatrimestral desde el día 1 de enero de 2010 y por un lapso que abarque TRES (3) años posteriores desde el dictado de la presente resolución, en el formato de cuadros que obran como Anexo I del dictamen, de la siguiente información: a) volumen total (toneladas) mensual transportado por la empresa FERROSUR ROCA S.A. por tipo de producto; b) capacidad ofertada total mensual por la empresa FERROSUR ROCA S.A. para el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



transporte de piedra granítica; c) volumen mensual transportado (toneladas) por la empresa FERROSUR ROCA S.A. de piedra granítica por estación de descarga; d) facturación y precio por toneladas promedio mensual de servicio de transporte de piedra granítica de la empresa FERROSUR ROCA S.A., según empresa competidora en el mercado de piedra granítica (cantera de origen de la piedra); e) volumen mensual (toneladas) de piedra granítica transportada por la empresa FERROSUR ROCA S.A. por empresa competidora en el mercado de piedra granítica (cantera de origen); f) volumen mensual (toneladas) piedra granítica transportada por la empresa FERROSUR ROCA S.A. por empresa competidora en el mercado de piedra granítica (cantera de origen) y estación de descarga. La información deberá ser presentada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dentro de los DIEZ (10) primeros días del mes que corresponda, no obstante lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA podrá solicitar información adicional complementaria que resulte necesario a los fines del monitoreo, todo lo indicado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 870 de fecha 4 de abril de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUARENTA Y CUATRO (44) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

67

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
BUENOS AIRES, 04 ABR 2011



Expte. N° S01:0538792/2009 (CONC. 798) DP/MM-DG

DICTAMEN CONCENT. N° 870

BUENOS AIRES, 04 ABR 2011

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0538792/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "COMPAÑÍA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN S.A. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25156 (CONC. 798)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN S.A. (en adelante "SERVICON") del 100% de las acciones de la empresa LA PREFERIDA DE OLAVARRÍA S.A. (en adelante "LA PREFERIDA"), que se encuentran en poder del Sr. Marcelo Aníbal Brandi y de la Sra. Alejandra María Peña.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA COMPRADORA

2. COMPAÑÍA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN S.A. es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, controlada por COMPAÑÍA ARGENTINA DE CEMENTOS PORTLAND S.A. y LOMA NEGRA C.I.A.S.A. Es una de las empresas del grupo CAMARGO CORRÉA y se dedica a la fabricación y comercialización de hormigón elaborado¹.

¹ Cabe destacar que, debido a una reorganización societaria, a partir del 1° de abril de 2010 se produjo la fusión por absorción por parte DE LOMA NEGRA C.I.A.S.A. (sociedad absorbente) de COMPAÑÍA DE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

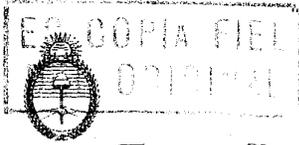


67

3. CAMARGO CORRÊA S.A. (en adelante "CAMARGO CORRÊA") es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, que es controlada por PARTICIPAÇÕES MORRO VERMELHO S.A., dedicada a actividades relacionadas con la ingeniería, construcción y gestión ambiental, producción y comercialización de cementos, calzado deportivo, textiles y silicio metálico, inversiones en empresas siderúrgicas en Brasil y concesión de servicios públicos en los sectores de energía y transporte terrestre.
4. CAMARGO CORRÊA CIMENTOS S.A. (en adelante "CAMARGO CIMENTOS") es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, que es controlada por CAMARGO CORRÊA, dedicada a la producción y comercialización de cemento gris y blanco y sus derivados.
5. CONSTRUÇÕES E COMÉRCIO CAMARGO CORRÊA S.A., SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "CCCC") es una sucursal de CONSTRUÇÕES E COMÉRCIO CAMARGO CORRÊA S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de La República Federativa de Brasil. Se dedica a la explotación de los servicios de planeamiento y ejecución de proyectos y obras de construcción civil y de ingeniería civil.
6. LOMA NEGRA C.I.A.S.A. (en adelante "LOMA NEGRA") es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, que es controlada por HOLDTOTAL S.A., dedicada a la fabricación y comercialización de cementos y cales.
7. RECYCOMB S.A. (en adelante "RECYCOMB") es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, que es controlada de manera directa por LOMA NEGRA, dedicada al tratamiento de residuos industriales para su utilización como combustible alternativo en hornos de cemento².

SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN S.A. (sociedad absorbida), así como también que a los fines de cumplir con el requisito de pluralidad sustancial previsto en la Ley N° 19.550, en enero de 2010 COMPAÑÍA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN S.A. transfirió el 5% del paquete accionario de LA PREFERIDA DE OLAVARRÍA S.A. a COMPAÑÍA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND S.A., una sociedad del grupo CAMARGO CORRÊA. Ello en virtud de que al momento de la transacción COMPAÑÍA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN S.A. contaba con el 100% del paquete accionario, revistiendo así el carácter de único accionista de LA PREFERIDA DE OLAVARRÍA S.A.

² Expte. S01:0218461/2010 (CONC. 831) caratulado "LOMA NEGRA C.I.A.S.A. Y PSC LLC



COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
DR. MARIA VICTORIA ORTA VERA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

67

8. CANTERAS DEL RIACHUELO S.A. (en adelante "CANTERAS DEL RIACHUELO") es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, que es controlada por COMPAÑÍA DE CEMENTO PORTLAND S.A. CANTERAS DEL RIACHUELO produce y vende piedra partida.
9. CEMENTOS DEL PLATA S.A. (en adelante "CEMENTOS DEL PLATA") es una sociedad de la cual LOMA NEGRA es propietaria del 5% de capital accionario. CEMENTOS DEL PLATA es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay dedicada a la compra, distribución y comercialización de cementos, clinker y otros productos relacionados.
10. HOLDTOTAL S.A. (en adelante "HOLDTOTAL") es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, que es controlada por CAMARGO CIMENTOS, y desarrolla actividades de inversión y participación en sociedades y es titular del 70,25 % del capital social de LOMA NEGRA.
11. BETEL S.A. (en adelante "BETEL") es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, que es controlada de manera directa por LOMA NEGRA y tiene por objeto la exploración y explotación minera.
12. COFESUR S.A. (en adelante "COFESUR") es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, controlada de manera directa por LOMA NEGRA, y que se dedica a las actividades de inversión y participación en sociedades.
13. FERROSUR ROCA S.A. (en adelante "FERROSUR") es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, que es controlada de manera directa por COFESUR. FERROSUR se dedica al transporte ferroviario de cargas en el sector de la Red Ferroviaria Nacional denominada Línea Roca, con excepción del tramo Altamirano – Miramar.
14. COMPAÑÍA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND S.A. (en adelante "COMPAÑÍA DE CEMENTO PORTLAND") es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, controlada de manera directa por LOMA NEGRA y es una

S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156" (CONC. 831), en trámite por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

923

RECEIVED
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
67

sociedad de inversión.

15. ESCORFER S.A.I.C. (en adelante "ESCORFER") es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, controlada por COMPAÑÍA DE CEMENTO PORTLAND y que tiene por objeto la trituración y comercialización de escoria de altos hornos y que a la fecha se encuentra sin actividad.
16. SÃO PAULO ALPARGATAS S.A. (en adelante "SPASA") es una sociedad anónima constituida y vigente bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, controlada por CAMARGO CORRÊA y dedicada a la producción y comercialización de calzado deportivo, ojotas y, en menor medida, algunas confecciones textiles.
17. TAVEX ALGODONERA S.A. (en adelante "TAVEX") es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de España, dedicada a la producción y comercialización de textiles. TAVEX exporta desde España y Marruecos hacia la Argentina algunos de sus productos. CAMARGO CORRÊA es el principal accionista con el 49,698% en dicha sociedad.
18. SANTISTA TEXTIL S.A. (actualmente en adelante "TAVEX BRASIL S.A.") es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, que es controlada por TAVEX y que se dedica a la producción y comercialización de textiles y exporta a la Argentina denim en sus diversos tipos y gabardinas crudas.
19. TAVEX ARGENTINA S.A. - ANTES SANTISTA TEXTIL ARGENTINA S.A. - (en adelante "TAVEX ARGENTINA") es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, controlada indirectamente por TAVEX, dedicada a la producción y comercialización de textiles.
20. ALPARGATAS S.A.I.C.³ (en adelante "ALPARGATAS") es una sociedad holding constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, que controla directa o indirectamente a ALPARGATAS TEXTIL S.A. (en adelante "ATSA"), TEXTIL CATAMARCA S.A. (en adelante "TECASA"), ALPARGATAS TEXTIL EXPORTADORA S.A. (en adelante "ATEXCA"), ALPARGATAS CALZADO S.A. (en

³ Operación condicionada. Expediente N° S01:0401242/2007 (Conc. N° 658) caratulado: "SAO PAULO ALPARGATAS S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (Conc. 658)".

N
55

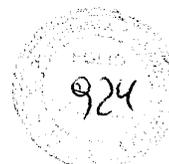
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



67

adelante "ACSA"), CALZADOS CATAMARCA S.A. (en adelante "CCSA"), CONFECCIONES TEXTILES S.A. (en adelante "COTEXCA"), ALPALINE S.A. (en adelante "ALPALINE"), FIDUCIARIA DEL SUR S.A. (en adelante "FIDELSUR") y DIALOG S.A. (en adelante "DIALOG").

21. ATSA es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la producción y comercialización de textiles.
22. TECASA es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la producción y comercialización de textiles.
23. ATEXSA es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la producción, comercialización y exportación de textiles.
24. ACSA es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la producción y comercialización de calzado deportivo.
25. CCSA es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la producción y comercialización de calzado deportivo.
26. COTEXSA es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la producción y comercialización de calzado deportivo.
27. ALPALINE es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la comercialización minorista de calzado deportivo.
28. FIDELSUR es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina sin actividad.
29. DIALOG es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina dedicada la prestación de servicios de logística.

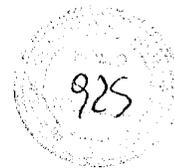
LOS VENDEDORES

30. El Sr. Marcelo Aníbal Brandi, con DNI N° 13.214.748, es una persona física de nacionalidad argentina y que no se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, titular del 97,58% de las participaciones sociales de LA PREFERIDA.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTADO DE LA UNIÓN ARGENTINA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



67

31. La Sra. Alejandra María Peña, con DNI N° 16.764.779, es una persona física de nacionalidad argentina y no se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, titular del 2,42% de las participaciones sociales de LA PREFERIDA.

LA EMPRESA OBJETO

32. LA PREFERIDA DE OLAVARRÍA S.A. es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina y participa en el mercado de la explotación y comercialización de piedra granítica. Según declararon las partes bajo juramento, no controla otras sociedades en el país ni en el exterior.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

33. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
34. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
35. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

36. El día 29 de diciembre de 2009 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
37. Con fecha 30 de diciembre de 2009, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 notificándoseles además que no comenzaría a correr

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

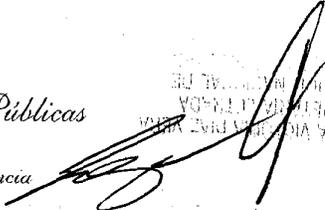
EL PRESIDENTE
DR. TITO LUIS RODRIGUEZ
VON WILHELMSEN
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

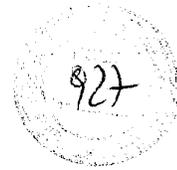
926

el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran cumplimiento a lo ordenado.

38. Con fecha 7 de enero de 2010, por intermedio de sus apoderados, las partes realizaron una presentación a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 30 de diciembre de 2009.
39. Tras analizar las presentaciones efectuadas con fecha 12 de enero de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes en fecha 13 de enero de 2010 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
40. Con fecha 24 de febrero de 2010 las partes presentaron la información solicitada.
41. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 3 de marzo de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes en fecha 5 de marzo de 2010 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
42. Con fecha 21 de abril de 2010 las partes presentaron la información solicitada.
43. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 21 de abril de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes en fecha 4 de mayo de 2010 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
44. Con fecha 17 de junio de 2010 las partes presentaron parcialmente la información requerida, solicitando una prórroga de DIEZ (10) días a los efectos de poder completarla en forma adecuada, la cual le fue concedida por esta CNDC.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

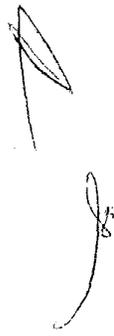
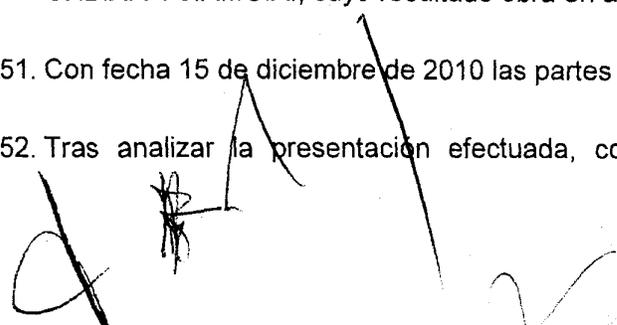

67



45. Con fecha 21 de julio de 2010 las partes presentaron la información solicitada.
46. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 20 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes en fecha 23 de agosto de 2010 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
47. Con fecha 4 de octubre de 2010 las partes presentaron la información solicitada.
48. En fecha 18 de octubre de 2010, haciendo uso de las facultades emergentes del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 25.156, se resolvió citar a prestar declaración testimonial en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a las personas que detentaren el cargo o función de "Gerente Comercial", o su similar o equivalente de las empresas ADOLFO GUERRICO S.A. y CANTERAS PIATTI S.A., cuyo resultado obra en autos a fs. 760 y ss.
49. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 2 de noviembre de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes en fecha 3 de noviembre de 2010 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
50. En fecha 16 de noviembre de 2010, haciendo uso de las facultades emergentes del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 25.156, se resolvió citar a prestar declaración testimonial en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a las personas que detentaren el cargo o función de "Gerente de Compras", o su similar o equivalente de las empresas VALFOS S.A., PAVISUR S.A., DACOMAT S.A. y J.J. CHEDIAK S.A.I.C.A., cuyo resultado obra en autos a fs. 789 y ss.

51. Con fecha 15 de diciembre de 2010 las partes presentaron la información solicitada.

52. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 20 de enero de 2011 esta



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



67

Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes en fecha 21 de enero de 2011 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

53. Finalmente en fecha 2 de marzo de 2011, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

1. NATURALEZA ECONÓMICA DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

54. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, establecen que "existe una relación horizontal entre empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios sustitutos. En cambio, nos encontramos frente a una relación vertical entre empresas cuando éstas actúan en distintas etapas de la producción o prestación de un mismo bien o servicio".

55. En vista de las actividades productivas en las que se encuentran involucradas las partes notificantes, se presentan en el caso bajo análisis dos relaciones económicas de naturaleza vertical.

56. Una relación vertical se verifica entre el mercado de comercialización de piedra granítica y el mercado de hormigón elaborado. La otra, se identifica entre el primer mercado referido de piedra granítica y el mercado de transporte ferroviario de carga.

57. La primera relación vertical definida, surge en virtud de que la empresa objeto de la operación: LA PREFERIDA, tiene como actividad principal la explotación de yacimientos de piedra granítica en la ciudad de Olavarría (Provincia de Buenos Aires) y su posterior comercialización en el mercado, en tanto que la empresa


67


929

adquirente SERVICON, demanda este producto como insumo para la producción de hormigón elaborado en las plantas que posee en la ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

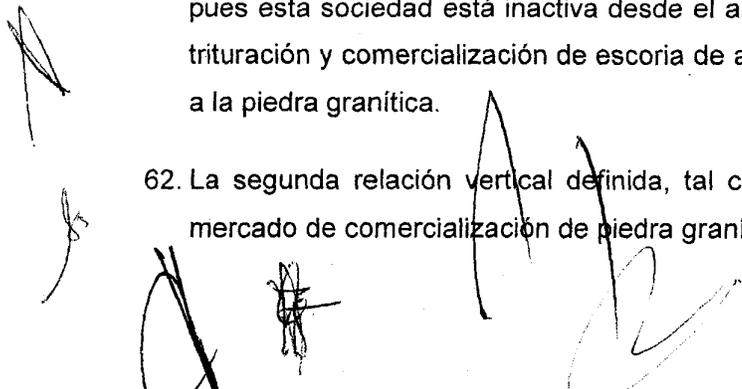
58. En efecto, LA PREFERIDA es uno de los proveedores de piedra granítica más importante de SERVICON y esta última también constituye el cliente más relevante de la primera.

59. Las Partes aclararon que ni SERVICON ni ninguna de las empresas del Grupo CAMARGO CORRÊA en Argentina explota y comercializa piedra granítica, por lo que la presente operación no genera relaciones horizontales. En este sentido, manifestaron que si bien dentro del predio de la planta de LOMA NEGRA en la ciudad de Olavarría -sociedad argentina del Grupo adquirente dedicada a la fabricación y comercialización de cementos y cales- se encuentra una cantera de piedra granítica, ésta dejó de ser explotada comercialmente desde el año 1998 por cuestiones socio-ambientales de relevancia, que alegan persisten en la actualidad y hacen imposible la operatividad de la planta. Más aún declararon que dicha cantera nunca fue explotada comercialmente por la compañía sino que mientras estuvo en funcionamiento, se encontraba arrendada a un tercero.

60. También es dable resaltar que LOMA NEGRA, posee contratos de arrendamiento con una de sus subsidiarias en Argentina: BETEL, por medio de los cuales explota sus canteras de piedra caliza y toba ubicadas en la Provincia de San Juan y de Neuquén, respectivamente. Estas piedras, como se explicará más adelante, poseen diferentes características, destinos y usos que la piedra granítica.

61. Asimismo es importante señalar que tampoco se verifica una relación horizontal entre LA PREFERIDA y ESCOFER, otra empresa argentina del Grupo adquirente, pues esta sociedad está inactiva desde el año 1998 y su objeto de operación es la trituración y comercialización de escoria de altos hornos, producto también diferente a la piedra granítica.

62. La segunda relación vertical definida, tal como se expuso, se evidencia entre el mercado de comercialización de piedra granítica en el que participa LA PREFERIDA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Buenos Aires, Argentina



07

y el mercado de transporte ferroviario de carga en el que actúa FERROSUR ROCA, empresa subsidiaria indirecta de LOMA NEGRA.

63. Dicha relación surge en virtud de que a fines de comercializar la piedra granítica, LA PREFERIDA contrata servicios de transporte terrestre de cargas, tanto por camión como ferroviario, servicio último explotado en concesión por FERROSUR ROCA, operador en la Red Ferroviaria Nacional denominada Línea Roca.
64. En efecto, las Partes declararon que LA PREFERIDA sólo contrata el transporte ferroviario de cargas de FERROSUR ROCA, siendo el resto de las cargas de la empresa transportadas por camión.
65. Por lo expuesto, la toma de control de LA PREFERIDA por parte de SERVICON, permitirá a la empresa integrarse verticalmente hacia atrás, con el abastecimiento de una de las materias primas básicas requeridas para la elaboración de hormigón elaborado, e integrar la actividad económica de LA PREFERIDA hacia delante, con el servicio de transporte ferroviario de carga que lleva a cabo FERROSUR ROCA, utilizado por la empresa como medio para la comercialización de la piedra granítica⁴.

2. PRODUCTOS INVOLUCRADOS

66. Como se expuso *ut supra*, los productos involucrados en la presente operación de concentración económica son: a) la piedra granítica, producto elaborado y comercializado por LA PREFERIDA; b) el hormigón elaborado que fabrica la empresa adquirente SERVICON (mediante la utilización, entre otros, de la piedra granítica); y c) el servicio de transporte ferroviario de carga que presta FERROSUR

⁴ Cabe resaltar que las Partes informaron a esta Comisión Nacional que con fecha 25 de marzo de 2010 se aprobó la reorganización societaria a implementarse mediante la fusión por absorción por parte de LOMA NEGRA (sociedad absorbente) de SERVICON (sociedad absorbida), con efectos a partir del 1° de abril de 2010. Y que a los fines de cumplir con el requisito de pluralidad sustancial previsto en la Ley N° 19.550, en enero de 2010, SERVICON transfirió el 5% del paquete accionario de LA PREFERIDA a COMPAÑIA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND, una sociedad del Grupo CAMARGO CORREA. Ello en virtud de que al momento de la transacción SERVICON contaba con el 100% del paquete accionario, revistiendo así el carácter de único



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Firma manuscrita]
67

931

ROCA (servicio que demanda LA PREFERIDA para comercializar la piedra granítica).

67. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas, aprobados por Resolución 164/2001 de la ex - SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a los efectos de establecer si una concentración limita o restringe la competencia con perjuicio para el interés económico general, es preciso delimitar el mercado relevante que se verá afectado por la operación, tanto en la dimensión producto como en la dimensión geográfica.

68. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión del producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Non transitory Increase in Price"). Respecto a la dimensión del producto, el test SSNIP define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio. Referido al mercado geográfico, el test se define de la misma forma que el mercado de producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descripta.

69. Seguidamente se analizarán los mercados relevantes afectados por la operación notificada.

2. DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES Y DE LAS PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS

• LA PIEDRA GRANÍTICA

accionista de LA PREFERIDA.

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



67

MERCADO RELEVANTE DEL PRODUCTO

70. Dado lo indicado, la empresa objeto de la operación se dedica a la explotación de yacimientos de piedra granítica y a la comercialización de la misma. Posee tres yacimientos situados en la localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires.
71. Las Partes explicaron que los yacimientos son un basamento geológicamente compuesto por materiales ígneos, metamórficos, granudos, gneis (cuarzo, feldespato, mica) migmatítico, con esquistocidad poco desarrollada, comercialmente reconocido como roca granítica o granito. Donde el material granítico procesado se forma a raíz del enfriamiento lento de un magma. De allí que la piedra granítica también es denominada roca ígnea.
72. Indicaron que para la elaboración de piedra granítica triturada en primer lugar tiene que realizarse las tareas de destape, es decir, retirar la capa de material inerte sobre el manto de granito, para luego proceder a la perforación del mismo. De esta manera, una vez realizadas las "voladuras" de la roca en el banco granítico, mediante explosivos, el mineral "volado" es cargado por camiones (volquetes) que a su vez lo transportan a las plantas de tratamientos.
73. En el caso de LA PREFERIDA, las Partes informaron que el servicio denominado de "voladura" es contratado a terceros y la producción total de la cantera de la empresa es tratada en las dos plantas de procesos de áridos instaladas en la misma; primeramente con trituradoras primarias de tipo mandíbulas, continuando el proceso con la trituración con molinos de conos, para luego pasar al proceso de clasificación realizado mediante zarandas vibratorias.
74. El producto final obtenido de este último proceso, ya clasificado, resistente y atractivo a la vista en pulido, es el que se denomina: piedra granítica.
75. Conforme fuera informado por las Partes, la capacidad máxima de producción de piedra granítica de la empresa es de 140.000 toneladas por mes, utilizando aproximadamente el 78% de su capacidad, tomando en consideración todas las granulometrías de productos elaborados (0-6 mm, 20-30 mm y 6-20 mm).

67

76. La piedra granítica de LA PREFERIDA es acopiada en stocks según las diferentes granulometrías y cargada en camiones y/o vagones ferroviarios para su posterior comercialización y distribución, a efectos de su utilización como agregado pétreo en la construcción, ya sea en la elaboración de hormigón, concretos asfálticos, bases estructurales de caminos, revestimientos, adoquines, entre otros.

77. Las Partes notificantes manifestaron que como insumo del hormigón elaborado, la piedra granítica no presenta productos sustitutos. Así explicaron que productos como la piedra caliza, el clinker, la escoria, el canto rodado son productos diferentes, principalmente, en cuanto a: origen, características físicas, morfología, propiedades y uso.

78. En este sentido explicaron que la piedra caliza, es una piedra natural formada por litificación de sedimentos marinos en roca sedimentaria, cuya utilización está destinada para materia prima del clinker, áridos, elaboración de carbonato de calcio (CO_3Ca), precipitado para industria del papel y estabilizador de suelos.

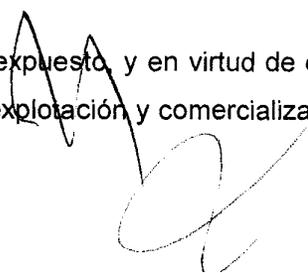
79. El clinker es el producto utilizado en la fabricación de cemento portland. Es obtenido por cocción hasta fusión parcial (clinkeración) de mezclas íntimas denominadas crudos, preparadas artificialmente y convenientemente dosificadas a partir de materias calizas y arcillas, con la inclusión de otros materiales que facilitan la dosificación de los crudos deseada en cada caso; poseyendo también propiedades hidráulicas.

80. La escoria por su parte, es un producto que se obtiene por enfriamiento brusco del desecho del acero, por lo que su origen es artificial. Se utiliza especialmente como aditivo en la elaboración de cementos y posee propiedades hidráulicas.

81. Por último, el canto rodado se utiliza como agregado para hormigón. Su extracción se realiza con palas cargadoras o retroexcavadoras directamente de los yacimientos no necesitando, como la piedra granítica, destape, perforación y voladura ya que se encuentra a nivel.

82. Conforme a lo expuesto, y en virtud de que la empresa objeto de la operación sólo se dedica a la explotación y comercialización de piedra granítica, desde un punto de





REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

67

vista restrictivo se definirá el presente mercado de producción y comercialización de piedra granítica como un mercado relevante en sí mismo, en tanto no surja preocupación por una posible afectación de la competencia de la operación en este mercado, menos aún las habrá si se considera el mismo como conformado por otro tipo de productos minerales.

MERCADO GEOGRÁFICO RELEVANTE

83. Desde el punto de vista de la definición del mercado geográfico, cabe indicarse que LA PREFERIDA, según lo informaron las Partes, comercializa sus productos únicamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires para su consumo en determinadas obras, dado que las canteras que explota comercialmente se encuentran localizadas en Olavarría, Provincia de Buenos Aires, conllevando el transporte del material altos costos.

84. En efecto, las Partes manifestaron que en virtud de los altos costos de flete referidos, el mercado de piedra granítica se caracteriza por estar circunscripto a una zona geográfica determinada, en este caso la región que abarca exclusivamente la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Indicaron así, que la distancia máxima rentable a la que puede ser transportada la piedra granítica por parte de LA PREFERIDA es de 550 Km, siendo SERVICON el cliente más importante de la empresa que demanda el material para sus plantas localizadas en la Provincia y Ciudad de Buenos Aires. Destacaron a su vez que esta última empresa puede recorrer rentablemente, como máximo, una distancia de hasta 350 km para proveerse de piedra granítica.

85. La comercialización y distribución por parte de LA PREFERIDA de la piedra granítica, según se señaló, es realizada a través de dos medios de transporte terrestres de carga diferentes: el ferrocarril y el camión. La empresa comercializa anualmente a través del ferrocarril, aproximadamente el 25% del total de toneladas de material granítico transportado por la empresa, y por medio de camiones el restante 75%.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



07

- 86. Las Partes destacaron que la empresa sólo contrata el transporte ferroviario de cargas de FERROSUR ROCA, una de las empresas de la Parte adquirente, en tanto que el servicio de transporte de carga por camión es contratado a diversos proveedores.
- 87. En virtud de los datos expuestos y desde un punto de vista restringido, se considerará que el mercado geográfico relevante a efectos de analizar la presente operación es de carácter regional, circunscripto a las áreas que abarcan la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

TAMAÑO y PARTICIPACIONES DE MERCADO

88. Conforme la información brindada por las Partes, el mercado de piedra granítica definido se caracteriza por tener varias empresas competidoras en la Provincia y Ciudad de Buenos Aires. En efecto, las principales empresas competidoras de LA PREFERIDA se encuentran en las siguientes zonas: (i) Olavarría (CANTERAS DE GUERRICO ADOLFO S.A., CANTERAS PIATTI, CERRO DEL ÁGUILA DE OLAVARRÍA S.A., GALASUR, PIEDRAS DEL CERRO y CANTERAS ARGENTINAS); (ii) Azul (MARENGO y DOS ARROYOS); (iii) Tandil (CARBA, CERRO FEDERACIÓN, CERROS DOMICOS, EQUIMAQ, LOS NARANJOS, MINERA TANDIL y MONTECRISTO); y (iv) Balcarce (CANTERAS YARAVÍ).

Cuadro1: Volumen, en tn, de piedra granítica producida y comercializada por LA PREFERIDA y sus competidores en la Provincia y Ciudad de Buenos Aires.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

936

| Cantera | 2007 | 2008 | 2009 |
|---------------------|------------------|------------------|------------------|
| La Preferida | 1.263.409 | 1.336.186 | 1.195.260 |
| Guerrico | 2.224.184 | 2.286.741 | 2.124.184 |
| Piatti | 1.201.058 | 1.250.000 | 1.220.960 |
| Cerro del Águila | 397.174 | 400.001 | 377.176 |
| Piedras del Cerro | 198.588 | 205.817 | 198.588 |
| Canteras Argentinas | 516.311 | 612.000 | 675.199 |
| Galasur | 714.916 | 735.000 | 682.595 |
| Dos Arroyos | 317.741 | 329.307 | 317.741 |
| Marengo | 317.741 | 329.307 | 317.741 |
| Carba | 315.780 | 370.471 | 357.458 |
| Cerro Federación | 278.023 | 260.000 | 278.023 |
| Cerros Domicos | 87.379 | 85.000 | 87.379 |
| Equimac | 238.305 | 246.900 | 238.305 |
| Los Naranjos | 135.040 | 139.956 | 135.040 |
| Minera Tandil | 317.741 | 329.307 | 317.741 |
| Montecristo | 238.305 | 246.980 | 238.305 |
| Yaravi | 238.305 | 246.980 | 238.305 |
| Total | 9.000.000 | 9.409.953 | 9.000.000 |

Fuente: información aportada por las Partes en el Formulario F1 en función de estimaciones de la empresa y en base a datos de la Secretaría de Minería de la Provincia de Buenos Aires.

Cuadro2: Participaciones de mercado, en términos de volumen de ventas, de los oferentes de piedra granítica en la Provincia y Ciudad de Buenos Aires.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



| Cantera | 2007 | 2008 | 2009 |
|---------------------|---------|---------|---------|
| La Preferida | 14,04% | 14,20% | 13,28% |
| Guerrico | 24,71% | 24,30% | 23,60% |
| Piatti | 13,35% | 13,28% | 13,57% |
| Cerro del Águila | 4,41% | 4,25% | 4,19% |
| Piedras del Cerro | 2,21% | 2,19% | 2,21% |
| Canteras Argentinas | 5,74% | 6,50% | 7,50% |
| Galasur | 7,94% | 7,81% | 7,58% |
| Dos Arroyos | 3,53% | 3,50% | 3,53% |
| Marengo | 3,53% | 3,50% | 3,53% |
| Carba | 3,51% | 3,94% | 3,97% |
| Cerro Federación | 3,09% | 2,76% | 3,09% |
| Cerros Domicos | 0,97% | 0,90% | 0,97% |
| Equimac | 2,65% | 2,62% | 2,65% |
| Los Naranjos | 1,50% | 1,49% | 1,50% |
| Minera Tandil | 3,53% | 3,50% | 3,53% |
| Montecristo | 2,65% | 2,62% | 2,65% |
| Yaravi | 2,65% | 2,62% | 2,65% |
| Total | 100,00% | 100,00% | 100,00% |

Fuente: información aportada por las Partes

Cuadro3: Ventas de piedra granítica, en \$, efectuadas por LA PREFERIDA y sus competidores en la Provincia y Ciudad de Buenos Aires.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

938

| Cantera | 2007 | 2008 | 2009 |
|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| La Preferida | 27.008.945 | 32.815.584 | 31.443.101 |
| Guerrico | 53.380.406 | 56.161.219 | 55.228.773 |
| Piatti | 29.629.955 | 30.700.000 | 29.745.013 |
| Cerro del Águila | 9.532.217 | 9.826.297 | 9.306.567 |
| Piedras del Cerro | 4.766.108 | 5.054.865 | 5.163.283 |
| Canteras Argentinas | 14.899.767 | 15.030.720 | 17.555.163 |
| Galasur | 17.157.988 | 18.051.600 | 16.747.474 |
| Dos Arroyos | 7.625.772 | 8.087.785 | 8.261.253 |
| Marengo | 7.625.772 | 8.087.785 | 8.261.253 |
| Carba | 7.578.720 | 9.098.758 | 9.112.062 |
| Cerro Federación | 6.672.551 | 6.385.600 | 7.228.597 |
| Cerros Domicos | 2.097.087 | 2.087.600 | 2.271.845 |
| Equimac | 5.719.329 | 6.063.864 | 6.195.940 |
| Los Naranjos | 3.240.953 | 3.437.308 | 3.511.033 |
| Minera Tandil | 7.625.772 | 8.087.785 | 8.261.253 |
| Montecristo | 5.719.329 | 6.065.838 | 6.195.940 |
| Yaravi | 5.719.329 | 6.065.838 | 6.195.940 |
| Total | 216.000.000 | 231.108.446 | 230.684.490 |

Fuente: información aportada por las Partes en el Formulario F1 en función de estimaciones de la empresa (respecto al precio promedio cobrado por LA PREFERIDA) y en base a datos de la Secretaría de Minería de la Provincia de Buenos Aires.

Cuadro 4: Participaciones de mercado, en términos de valor de ventas, de los oferentes de piedra granítica en la Provincia y Ciudad de Buenos Aires.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



57

| Cantera | 2007 | 2008 | 2009 |
|---------------------|---------|---------|---------|
| La Preferida | 12,50% | 14,20% | 13,63% |
| Guerrico | 24,71% | 24,30% | 23,94% |
| Piatti | 13,72% | 13,28% | 12,89% |
| Cerro del Águila | 4,41% | 4,25% | 4,03% |
| Piedras del Cerro | 2,21% | 2,19% | 2,24% |
| Canteras Argentinas | 6,90% | 6,50% | 7,61% |
| Galasur | 7,94% | 7,81% | 7,26% |
| Dos Arroyos | 3,53% | 3,50% | 3,58% |
| Marengo | 3,53% | 3,50% | 3,58% |
| Carba | 3,51% | 3,94% | 3,95% |
| Cerro Federación | 3,09% | 2,76% | 3,13% |
| Cerros Domicos | 0,97% | 0,90% | 0,98% |
| Equimac | 2,65% | 2,62% | 2,69% |
| Los Naranjos | 1,50% | 1,49% | 1,52% |
| Minera Tandil | 3,53% | 3,50% | 3,58% |
| Montecristo | 2,65% | 2,62% | 2,69% |
| Yaravi | 2,65% | 2,62% | 2,69% |
| Total | 100,00% | 100,00% | 100,00% |

Fuente: información aportada por las Partes

89. Como se verifica de los datos expuestos en los cuadros, la participación de mercado de LA PREFERIDA fue menor al 15% en los últimos tres años, poseyendo en el año 2009 aproximadamente el 13,38% de participación en el mercado en términos de volumen de ventas (13,63% respecto a valor de ventas). La cantera de mayor relevancia en este mercado es GUERRICO ADOLFO S.A. (perteneciente a un grupo italiano) con el 23,6% de participación, seguida por PIATTI, empresa con participaciones similares a LA PREFERIDA.

• **HORMIGÓN ELABORADO**

MERCADO RELEVANTE DEL PRODUCTO

90. De acuerdo a lo explicado, SERVICON demanda en el mercado piedra granítica, material que deriva a la elaboración de hormigón que luego comercializa en el

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

940

67

- mercado. La comercialización incluye tanto la elaboración del producto en sí (el hormigón), como el servicio de transporte mediante camiones mezcladores y la descarga en obra, ya sea por gravedad o mediante equipos con servicios de bombeo.
91. Las Partes informaron que el principal proveedor de piedra granítica de SERVICON es LA PREFERIDA, seguido por la empresa CERRO DEL ÁGUILA DE OLAVARRÍA S.A. y GUERRICO ADOLFO S.A.
 92. El producto hormigón consiste en la mezcla de diversas materias primas básicas, como: cemento, agregados finos (arenas), agregados gruesos (piedra partida, canto rodado, etc.) y agua. Asimismo, en algunos casos, son incorporados a la mezcla otros materiales como: los aditivos químicos (cuya función es modificar algunas de las propiedades del hormigón en estado fresco y/o en estado endurecido) y las adiciones minerales (con las mismas funciones que los anteriores).
 93. Las proporciones de los materiales constituyentes del hormigón elaborado dependen, en primer lugar, de los parámetros de diseño de la mezcla (resistencia, asentamiento o consistencia, tamaño máximo nominal de las partículas de agregados gruesos), de otros parámetros respecto al contenido unitario de cemento y porcentaje de aire incorporado, entre otros, y finalmente también las proporciones de los materiales dependen de sus características y del tipo de hormigón que se pretenda obtener.
 94. En efecto, de las distintas combinaciones de tipos y mezclas, SERVICON elabora hormigones de diferentes características en función de los requerimientos de los clientes.
 95. Las distintas materias primas (cementos, piedra, arenas y aditivos) son recepcionadas en las plantas de la empresa donde se le realizan los controles de calidad necesarios. Luego se las dosifica según el tipo de hormigón requerido, y se las carga en los camiones motohormigoneros.
 96. En dichos camiones las materias primas son mezcladas y transportadas hasta el lugar requerido. En ocasiones, según solicitud de los clientes, adicionalmente a la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

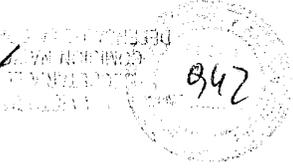
941

elaboración y transporte del hormigón se presta el servicio de bombeo de hormigón, que consiste en transportar a través de cañerías el hormigón desde los equipos de bombeo donde descargan los camiones motohormigoneros hasta el lugar indicado en la obra.

97. Los diferentes tipos de hormigón elaborado por SERVICON, bajo la marca "LOMAX", se pueden describir como: a) hormigones estándar (requieren de una resistencia característica de acuerdo al reglamento de construcción CIRSOC 201), b) hormigones con factor cemento (requieren contenidos mínimos de cemento para lograr características especiales de durabilidad e impermeabilidad), y c) hormigones de alto desempeño (hormigones con características especiales para usos muy específicos en obra. Pueden ser de altísimas resistencias, de elevados asentamientos), hormigones para ser proyectados, de rápida habilitación al tránsito, hormigones autocompactantes (reforzados con fibra y de retracción compensada).
98. Según se indicó, aún cuando el hormigón elaborado, a priori, constituye un producto, la empresa lo ofrece a sus clientes bajo una concepción moderna que lo considera no sólo un mero bien tangible, sino que lo asimila a la prestación de un servicio orientado a las necesidades reales de cada cliente.
99. En efecto, para cumplir con su finalidad comercial el hormigón elaborado necesitará ser transportado desde la planta donde es elaborado hasta la obra donde se lo empleará como material para la industria de la construcción. Por lo que el servicio ofrecido incluye no solo la preparación del producto utilizando las proporciones de insumos que aseguran la calidad óptima requerida por el cliente, sino también un conjunto de elementos adicionales que responden efectivamente a los requerimientos de cada obra. Entre estos últimos cabe destacar: la provisión de una determinada capacidad de bombeo, de un alcance de bombeo hasta una determinada altura y la disponibilidad de plumas telescópicas, asistencia técnica de laboratorio para la realización de ensayos de auto control de calidad de los materiales componentes del hormigón elaborado y la entrega del producto en las cantidades por unidad de tiempo requeridas por cada obra. Para lo cual la empresa cuenta con un sistema de planificación y logística de despacho de hormigón elaborado así como también de un sistema de gestión de calidad destinados a



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



87

satisfacer el objetivo de la entrega de un servicio oportuno, de alta calidad y que responda a las especificaciones de cada cliente y de cada obra en particular.

100. Conforme surge de los antecedentes de esta Comisión Nacional, el hormigón elaborado es definido en la Norma IRAM 1666 como "aquel que es preparado por establecimiento proveedor fuera del alcance de la autoridad del Director de Obra. Esta definición comprende tanto al hormigón mezclado en planta central, como al que lo es en camión mezclador".

101. Las Partes manifestaron, en correspondencia con los antecedentes de esta Comisión Nacional al analizar el mercado de hormigón⁵, que resulta posible establecer una relación entre el tamaño de una obra de arquitectura y el grado de sustituibilidad del hormigón elaborado por el hormigón preparado en obra (in situ). De esta manera referenciaron que en el caso de las obras pequeñas se utilizan ambos indistintamente, salvo en la ejecución de determinadas estructuras encadenados y dinteles en cuyo caso predomina la utilización de hormigón elaborado.

102. No obstante, esta Comisión también sostuvo en dichos antecedentes que en la medida que el tamaño de la obra adquiere mayor dimensión, las posibilidades de sustitución disminuyen a raíz de distintos factores que tornan más conveniente la utilización del hormigón elaborado. Tales como los casos de ejecuciones de obras de mediana y gran envergadura en ciudades que presentan escasez de espacio físico para la instalación de una planta elaboradora de hormigón en la obra, y obras que requieren impermeabilidad.

103. Por lo tanto, se constató que existe una demanda significativa por el hormigón elaborado que no cuenta con posibilidades de sustitución, o esta última resulta muy dificultosa. En virtud de lo cual se concluyó que el hormigón elaborado constituye un mercado relevante de producto separado del hormigón preparado en obra. Dicha definición también se sostiene en la presente operación.

MERCADO GEOGRÁFICO RELEVANTE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



67

104. SERVICON comercializa hormigón elaborado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Gran Buenos Aires, dado que cuenta con dos plantas en la Ciudad de Buenos Aires y tres plantas en el Gran Buenos Aires.
105. El hormigón elaborado por la empresa es transportado en camiones motohormigoneros, donde durante el tiempo de transporte a obra finaliza su fabricación.
106. Las Partes explicaron que por cuestiones de calidad del producto, la distancia máxima que puede recorrer la empresa para comercializar el producto se encuentra dada por el tiempo de transporte, el cual en ningún caso deberá superar los 60 minutos de viaje (tiempo máximo en que la mezcla del hormigón elaborado se mantiene en estado plástico)⁶ por lo cual, cualquier motivo de consumo de tiempo limita la rentabilidad del transporte. Indicaron así que los principales costos de transporte son: mano de obra, combustible y mantenimiento del camión motohormigonero, los cuales representan el 16% de total de costos y gastos⁷.
107. Por lo tanto, alegaron que la distancia máxima rentable a la que puede ser transportado el hormigón elaborado es de 50 Km, condiciendo la información proporcionada por esta Comisión Nacional en los antecedentes remitidos.
108. En consecuencia se define como mercado geográfico relevante del hormigón elaborado, para el análisis de los efectos de la operación notificada, a la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.

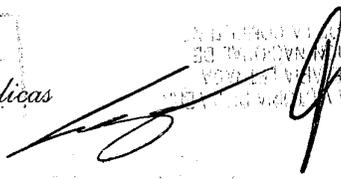
TAMAÑO y PARTICIPACIONES DE MERCADO

109. Las Partes expusieron que el mercado de hormigón elaborado se caracteriza por su alto grado de atomización, indicando que a nivel nacional existen

⁵ Véase Expte. 064-003411/00, caratulado "JUAN MINETTI S.A., HORMIX S.A. y ARQ. SUSANA B. RAMOS. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8º LEY N° 25.156" (Conc.79), Dictamen N° 202 del 22/01/01.

⁶ La norma IRAM 1666 limita este tiempo a un máximo de 90 minutos.

⁷ Cabe señalar que si bien en la actualidad existen productos químicos que retardan el tiempo de fraguado del hormigón elaborado, permitiendo su traslado a distancias mayores que las permitidas por la norma IRAM mencionada, esta solución técnica tiene importantes limitaciones desde el punto de vista de la rentabilidad. Ello se debe al incremento que se registra en el costo del hormigón elaborado por los aditivos que es necesario agregar y por la mayor distancia de transporte, la cual disminuye el grado de eficiencia en la utilización de los camiones motohormigoneros.


 67



aproximadamente 500 hormigoneras, localizadas muchas de ellas en el mercado relevante definido en la presenta operación, circunscripto a la ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

110. Así indicaron que la participación de SERVICON en este mercado fue menor al 23% en el último año, existiendo importantes y variados competidores que impedirían cualquier intento de ejercicio de poder de mercado. Lo indicado puede observarse de los cuadros 5 y 6 expuestos a continuación, aunque las Partes aclararon que sólo les es posible proveer información de la empresa dado que les es extremadamente dificultoso estimar los volúmenes y valores de cada una de los competidores en el mercado referido, teniendo en cuenta la gran atomización del mismo.

Cuadro 5: Volúmenes, en m3, de producción y comercialización de hormigón elaborado en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.

| Empresa | 2007 | | 2008 | | 2009 | |
|----------|-----------|--------|-----------|--------|-----------|--------|
| SERVICON | 638.000 | 23,60% | 648.000 | 23,60% | 617.000 | 22,40% |
| Total | 2.700.000 | 100% | 2.750.000 | 100% | 2.750.000 | 100% |

Fuente: Información proporcionada por las Partes en el Formulario F1.

Cuadro6 Valores, en \$, de las ventas de hormigón elaborado efectuadas en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.

| Empresa | 2007 | | 2008 | | 2009 | |
|----------|-------------|--------|-------------|------|-------------|--------|
| SERVICON | 185.020.000 | 23,62% | 187.920.000 | 24% | 178.930.000 | 22,85% |
| Total | 783.000.000 | 100% | 797.500.000 | 100% | 797.500.000 | 100% |

Fuente: Información proporcionada por las Partes en el Formulario F1, en base a estimaciones valorizan do valorizando el precio promedio del mercado de LOMAX menos un 5%, en función a que en el resto del país se producen hormigones de menores características.

111. Por otro lado, también es dable indicar que el hormigón elaborado por SERVICON es demando por grandes empresas constructoras como GHELLA SPA SUC. ARGENTINA, CAPUTO S.A.I.C.Y.F., CARTELLONE S.A.-IECSA S.A. (UTE),



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
07



DYCASA, RAGHSA S.A., entre otras, quienes podrían constituir una restricción competitiva al ejercicio de poder de mercado por parte de la empresa.

• **TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA**

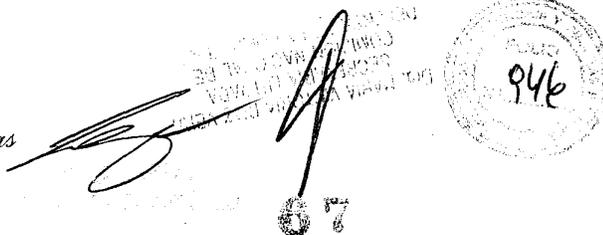
MERCADO RELEVANTE DEL PRODUCTO

112. Conforme se indicó, FERROSUR ROCA es una empresa del Grupo adquirente que se dedica al transporte ferroviario de cargas, servicio que es demandado por LA PREFERIDA, y sus competidoras, para comercializar y distribuir la piedra granítica que ofrece al mercado. En efecto, FERROSUR ROCA es la única empresa que ofrece el servicio de transporte de cargas por ferrocarril para la piedra granítica comercializada por dichas canteras.

113. Sin embargo, tal como manifestaron las partes y sus competidoras, el ferrocarril no es el único medio de transporte por el cual se puede distribuir la piedra granítica desde el área de producción hasta las plantas hormigoneras en Capital Federal y Gran Buenos Aires. A tales efectos, las partes informan que aproximadamente el 25% de la producción de piedra granítica es transportada por ferrocarril, completándose el 75% restante mediante el transporte terrestre de cargas por camión.

114. La empresa FERROSUR ROCA pertenece al sector de la Red Ferroviaria Nacional denominada Línea Roca (con excepción del tramo Altamirano – Miramar) y une los principales polos productivos: del Sur y Sudeste de la Provincia de Buenos Aires, del norte de la Provincia de Río Negro y de la Provincia de Neuquén, con la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, dedicándose esencialmente a transportar mercancías consistenes en bienes de consumo final e intermedio a las principales empresas productivas de las regiones mencionadas, que necesitan trasladar importantes volúmenes de carga hacia los grandes centros de consumo y los

[Firma manuscrita]



puertos⁸. Cuenta con un parque activo de 2.500 vagones, 31 locomotoras de línea y 15 locomotoras de maniobra en playas y patios⁹.

115. La red ferroviaria concesionada a FERROSUR ROCA es de 3.150 kilómetros, siendo las principales localidades de origen/destino de la carga: Cañuelas, Azul, Olavaria, Tandil, Quequén, Bahía Blanca, Choele Choel, Allen, Cipolletti, Neuquén, Plaza Huincul y Zapala. A su vez, a través de la red propia o de otros concesionarios, la empresa tiene acceso a las terminales portuarias del Puerto de Buenos Aires, Exolgán (Dock Sud), La Plata, Campana, San Nicolás, Rosario, Bahía Blanca y Quequén.

116. Las Partes informaron que el acceso al Gran Buenos Aires, Capital Federal y La Plata se realiza a través de las vías del transporte urbano de pasajeros y accesos directos de FERROSUR ROCA al Puerto de Buenos Aires. Indicaron así que en esta área metropolitana las principales estaciones de origen/destino de carga son: Vicente Casares, Lavallol, La Plata, Ensenada, Estación Sola (en el barrio de Barracas en Capital Federal), Dock Sud y Estación Bullrich (en Avellaneda).

117. En función de lo expuesto, en las audiencias celebradas con canteras y hormigoneras competidoras de SERVICON-LA PREFERIDA, informaron que las principales estaciones de descarga de piedra son Cañuelas, en primer lugar, y Lavallol en menor medida.

118. Los vagones de carga que dispone la empresa FERROSUR ROCA cuentan con características particulares que, según información presentada por las partes, hacen que éstos no sean sustituibles entre sí de acuerdo a la carga que llevan.

⁸ Entre las mercaderías transportadas por FERROSUR ROCA, se encuentran, entre otros: los agregados graníticos, cemento, minerales varios, polietileno, cereales, productos congelados y refrigerados, fertilizantes, bobinas de acero, sal, carbón de petróleo, combustibles, productos de consumo).

⁹ Las Partes informaron que la empresa ofrece también otros servicios de transporte de carga como el denominado "Frigotren", consistente en una formación ferroviaria compuesta por vagones portacontenedores, generadores y un vagón vivienda para el control del servicio durante el trayecto. Dicho servicio permite a los productores del Alto Valle de Río Negro contar con una alternativa para exportar su producción de peras y manzanas al puerto de Buenos Aires, aprovechando así los servicios regulares de las Compañías Marítimas que operan en Puerto Nuevo y Dock Sud a un costo competitivo. Y el servicio de transporte multimodal en el corredor Bioceánico que une los puertos de Bahía Blanca - Argentina con los puertos de la VIII Región de Chile a través del paso fronterizo de Pino Hachado.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Específicamente para el caso de la piedra granítica, la misma puede ser transportada por ferrocarril en dos tipos de vagones: Tolva Minera y Tolva Hooper¹⁰.

119. Considerando los dos tipos de tolvas disponibles para el transporte de piedra, las partes informan que FERROSUR ROCA puso a disposición para el transporte de piedra granítica 792 vagones en 2007, 787 en 2008 y 782 en 2009.

Cuadro 7: Volumen anual de piedra granítica, en toneladas, transportado, y oferta total de capacidad anual de transporte (en toneladas) por FERROSUR ROCA.

| FERROSUR ROCA | 2007 | 2008 | 2009 |
|---|-----------|-----------|-----------|
| Realizado Anual (en toneladas) | 2.723.099 | 2.713.428 | 2.623.651 |
| Oferta de Transporte Anual (en toneladas) | 3.024.000 | 3.140.523 | 3.113.175 |

Fuente: Información provista por las partes

120. Conforme informan las partes, los cambios en la oferta de transporte de FERROSUR ROCA se deben a las variaciones en la disponibilidad de vagones, que fundamentalmente responden a retiros de servicios por reparaciones.

121. Durante el ejercicio cerrado al 31/03/2009, las partes informan que se realizaron inversiones en infraestructura, locomotoras, vagones, maquinarias, equipos de informática y sistemas, en torno a los 27,7 millones de pesos. Durante el próximo ejercicio, las partes señalan que FERROSUR ROCA estima inversiones por 15 millones de Dólares Estadounidenses, con el objetivo de aumentar la capacidad de transporte. Como resultado de ello, se incrementaría la capacidad de transporte de piedra en 200.000 toneladas anuales, representando un 6,4% de la capacidad de transporte ofertada durante el año 2009.

122. Las partes manifestaron que tanto el transporte de carga por camiones (servicios de logística) como así también el de transporte ferroviario de cargas forman parte del denominado transporte terrestre de cargas, alegando una relación de sustitución entre ambos en las mismas rutas en las cuales opera FERROSUR ROCA. Esto se evidencia en la utilización de ambos medios por las partes y sus competidoras.

¹⁰ La Tolva Minera es apta para el transporte de piedra y agregados graníticos, clinker, sal (cloruro de sodio), y carbón de petróleo. Por otra parte, la Tolva Hooper puede transportar yeso triturado, piedra y agregados graníticos, sal (cloruro de sodio), entre otros tipos de cargas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
67



123. Tal como consta en las audiencias de ADOLFO GUERRICO S.A. "los clientes se ubican mayormente en el conurbano bonaerense (...)", y de PIATTI S.A. "Buenos Aires y el Gran Buenos Aires (...) es donde vendemos el 70% de lo despachado", siendo esta una región a la cual se accede por ambos servicios de transporte terrestre de carga.
124. Desde una perspectiva del proveedor del servicio, el transporte ferroviario, a diferencia del transporte por carretera, se basa en economías de escala, en virtud de sus altos costo fijos y relativamente bajos costos variables. Los costos fijos incluyen el mantenimiento de las instalaciones, las vías, los vagones, el personal administrativo y operativo, entre otros.
125. Desde una perspectiva del usuario, algunas ventajas del transporte ferroviario en relación al transporte por camión, residen en: mayor capacidad de transporte de piedra¹¹, mayor eficiencia de carga¹², relativamente menor costo, la ejecución de viajes sin problemas de congestión, la existencia de desvíos a las canteras que facilitan la carga de piedra, y la localización de terminales de descarga próximas a las plantas hormigoneras de Capital Federal y Gran Buenos Aires.
126. Respecto del camión, desde una perspectiva del usuario, el mismo presenta una mayor flexibilidad de recorrido, mayor capacidad de negociación de condiciones de pago¹³, transporte directo de la cantera a la planta hormigonera sin necesidad de trasbordos.
127. Por lo dicho, se resume que el uso del ferrocarril resultaría en principio más conveniente para el transporte de grandes volúmenes a grandes distancias, mientras que el camión compite claramente por costos en distancias más cortas¹⁴ y despachos de menores cantidades de bienes, o despachos a áreas que se encuentren alejadas del recorrido del servicio ferroviario¹⁵.

[Handwritten initials]
¹¹ Audiencia ADOLFO GUERRICO S.A., y VALFOS S.A.

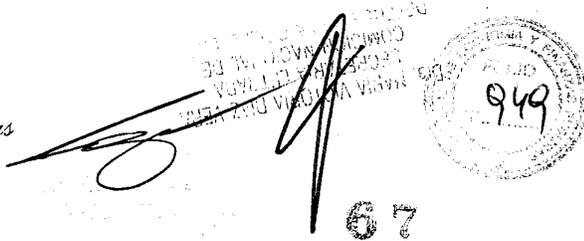
¹² Audiencia PIATTI S.A.

¹³ Audiencia PAVISUR S.A.

¹⁴ La capacidad de transporte del camión es de aproximadamente 7 tn por eje.

¹⁵ Este último elemento es de una relevancia menor al localizarse la mayor parte de las empresas hormigoneras clientes de La Preferida y sus competidores se encuentran localizados en el área de Capital Federal y Gran Buenos Aires (al igual que Servicon).

[Handwritten signature]



128. Por otra parte, la comparación entre el precio por tonelada del transporte de piedra por camión y por tren (considerando el flete corto¹⁶) presenta diferencias en favor del segundo. Como fue señalado anteriormente, el precio promedio del servicio de transporte por camión se encuentra aproximadamente entre \$60 y \$ 65 por tonelada, mientras que en el caso del servicio de transporte ferroviario la tarifa promedio cobrada por FERROSUR ROCA, de acuerdo a información aportada por las partes, oscila mayormente en un rango que va de los \$30 a los \$40 por tonelada, sobre los cuales debe adicionarse al menos entre \$7 y \$15 por flete corto, totalizando entre \$37 y \$55 por tonelada.
129. Según lo informado por las partes, la tarifa del servicio de transporte ferroviario se fija libremente mediante negociación entre las firmas intervinientes en la operación, siempre que no superen el límite superior tarifario del Pliego, el Contrato de Concesión y el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta entre el Estado Nacional y FERROSUR ROCA. No obstante, acorde a lo expuesto por las partes, la determinación de la tarifa en la negociación depende de factores como volumen transportado y distancia recorrida desde la cantera hasta las diferentes estaciones de descarga que dispone FERROSUR ROCA.
130. La información presentada en los párrafos anteriores es coincidente, en términos generales, con distintos testimonios obtenidos en el marco del presente expediente ante las preguntas relativas a los costos del transporte de piedra granítica entre la zona productora de Tandil y Olavarría y el Área Metropolitana de Buenos Aires.
131. En tal sentido el representante de ADOLFO GUERRICO S.A. señaló en relación a los costos de transporte por camión y ferrocarril que: "el camión desconozco lo que pagan los clientes, la tarifa ferroviaria a Cañuelas con servicio de carga y descarga incluidos es de \$40.- la tonelada más impuestos". A su vez el representante de la empresa hormigonera PAVISUR S.A. indicó: "ferroviario son \$64 por tonelada con flete corto incluido (el flete corto rondará los \$7 u \$8) ya puesto en planta. En cambio al fletero le pago \$ 65".

¹⁶ El flete corto corresponde al trayecto realizado por camión desde la estación de descarga del tren a la planta hormigonera. El mismo varía según el trayecto recorrido, entre \$7 y \$ 15, según distancia entre estación de descarga (Cañuelas, Lavallol, etc.) y la localización de la planta hormigonera de destino.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

67

132. El representante de la empresa hormigonera DACOMAT S.A. ante la pregunta de cual es el costo del transporte de piedra granítica por ferrocarril señaló: "Siendo que el flete corto (60 km) lo hacemos con nuestros propios camiones (estimando alrededor de \$15 o más por tn.) calculamos el mismo importe en tonelada que en el caso del camión directo desde Olavarría".

133. No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, las competidoras de LA PREFERIDA manifiestan en las audiencias que el servicio de transporte ferroviario cuenta con una capacidad de transporte limitada que impide incrementar el volumen transportado por dicho medio, la cual resulta aún más reducida ante restricciones técnicas que experimenta el servicio por desperfectos, reparaciones y mantenimiento de vagones, entre otros.

134. La empresa PIATTI S.A. declara: "Nosotros siempre elegimos enviar por ferrocarril todo lo que sea posible. Desde nuestro punto de vista cuanto más vagones nos entreguen mejor es (...) Para nosotros es más eficiente cargar un tren que camiones. El equipamiento ferroviario es en realidad insuficiente para todas las canteras en general, incluida La Preferida, es por eso que gran porcentaje se transporta en camión". Por otra parte, la empresa ADOLFO GUERRICO S.A. informa: "En tiempo y volumen transportado es más conveniente el transporte ferroviario. La desventaja de este transporte es que no ha aumentado la capacidad del volumen a transportar en los últimos años, es decir, es una demanda insatisfecha (...) Los medios son indistintos pero en tema de cantidad el ferrocarril es más eficiente, el camión es más lento en lo referido a la carga por ejemplo".

135. Ambas canteras competidoras de LA PREFERIDA (ADOLFO GUERRICO S.A. y PIATTI S.A.) manifestaron la restricción estructural en la capacidad de carga del transporte ferroviario durante los últimos años, al no haber sido incrementada, restringiendo el acceso de todas las canteras al servicio. Dicha situación de insuficiencia estructural del servicio de transporte de carga ferroviario para el abastecimiento de la demanda de transporte de piedra granítica es confirmada tanto por las empresas hormigoneras como por las partes.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



136. En el caso del transporte por camión, si bien el mismo no enfrenta una restricción estructural de capacidad de transporte, pudiendo acceder a tanto las partes como las competidoras a la cantidad que requieran para el transporte de la piedra, puede verse estacionalmente reducida la disponibilidad del servicio por camión en el período de cosecha¹⁷.

137. Por las razones expuestas, las competidoras de LA PREFERIDA evidencian una cierta valoración por el servicio de transporte ferroviario en lo relativo a eficiencia, capacidad de transporte de mayores volúmenes y otros factores, también reconocidos por las empresas demandantes de piedra granítica (empresas hormigoneras); respondiendo la necesidad de acceder al camión a las restricciones estructurales señaladas del servicio de transporte ferroviario.

138. Por su parte, las empresas hormigoneras han indicado la conveniencia de contar con ambas modalidades de transporte, revelando una preferencia por la diversificación en la utilización de los medios, con el objetivo de soslayar los eventuales inconvenientes inherentes señalados, correspondientes a cada uno de dichos servicios.

139. Concluyendo, para el caso de las competidoras de LA PREFERIDA, localizadas en la región de Tandil y Olavarría en la Provincia de Buenos Aires, el acceso al servicio de transporte ferroviario constituye un factor de relevancia en la competitividad de las firmas, considerando los diferenciales de eficiencia y costos señalados por éstas. Adicionalmente, la demanda de servicios de transporte por camión por parte de estas empresas se debe a: por un lado, la insuficiencia de capacidad del transporte ferroviario para abastecer la demanda; y por el otro a envíos que se realizan a áreas alejadas del recorrido de FERROSUR ROCA dentro de la Provincia de Buenos Aires, donde, según lo informado por ADOLFO GUERRICO S.A. el camión resulta más conveniente.

140. En lo referente a las empresas hormigoneras, las mismas reflejan una similitud en costos y eficiencia que habilita a la posibilidad de sustituir el servicio de transporte ferroviario por camión siempre que haya disponibilidad de capacidad de transporte

¹⁷ Audiencia PIATTI S.A.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

952

67

por carretera¹⁸. Sin embargo, como fue señalado previamente, tienen preferencia por una estrategia de abastecimiento de piedra por ambos medios de transporte con la finalidad de garantizarse el abastecimiento y, como se expuso, soslayar las eventuales dificultades que enfrentan ambos medios.

141. En función de lo indicado, al evidenciarse que el transporte por ferrocarril encuentra en el servicio de transporte por camión un producto sustituto cercano, esta Comisión Nacional considerará para el presente incluirlos en un mismo mercado, teniendo en cuenta las particularidades expuestas previamente.

MERCADO GEOGRÁFICO RELEVANTE

142. Como se indicó, FERROSUR ROCA es concesionaria del sector de la Red Ferroviaria Nacional denominada Línea Roca (con excepción del tramo Altamirano – Miramar) que une los principales polos productivos: del Sur y Sudeste de la Provincia de Buenos Aires, del norte de la Provincia de Río Negro y de la Provincia de Neuquén, con la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

143. El proceso de concesión del sistema ferroviario al sector privado, se inició con las líneas de cargas en las que se identificaron seis subsistemas a ser concesionados por 30 años (con opción a diez más con autorización al Concedente) mediante licitación pública internacional bajo el concepto de concesión integral. Esto es, el concesionario debía tomar a su cargo el conjunto de las actividades ferroviarias: comercialización, operación, mantenimiento y también, la rehabilitación del material rodante y la infraestructura. Dicho proceso finalizó en el año 1993.

144. Las concesiones realizadas fueron las siguientes:

- NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. (4.752 km), que conecta Buenos Aires con Rosario, Santa Fe, Córdoba, Tucumán, Río IV y Santiago del Estero (La Banda);
- AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL S.A. (ex BUENOS AIRES AL PACÍFICO S.A.) (5.254 km), que enlaza Buenos Aires con Junín, Rufino, San Luis, Mendoza, San Juan, San Rafael y accede al puerto de Rosario;

¹⁸ Respecto de la posibilidad de sustitución del servicio de camión por el servicio ferroviario, estas empresas manifiestan que no resulta posible por las restricciones de capacidad de transporte de piedra que presenta FERROSUR ROCA, tal como fue expuesto previamente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE VICTORIA RUIZ VER
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

953

- FERROSUR ROCA S.A. (3.377 km), que comunica Buenos Aires con Necochea-Quequén, Tandil, Olavarría, Bahía Blanca, Neuquén y Zapala;
- FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. (5.094 km), que conecta a los puertos del complejo San Martín-Rosario con Bahía Blanca por medio de dos líneas troncales y varios ramales;
- AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA MESOPOTÁMICA S.A. (ex FERROCARRIL MESOPOTÁMICO S.A.) (2.704 km), que enlaza Buenos Aires con Rojas, Concordia, Paraná, Paso de los Libres, Monte Caseros, Corrientes y Posadas;
- BELGRANO CARGAS S.A. (7.347 km), que comunica Buenos Aires con Rosario, Santa Fe, Córdoba, Resistencia, Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca, San Juan y Mendoza, y la ciudad de Salta con Formosa.

145. En todos los casos, las empresas adjudicatarias se comprometieron, entre otras obligaciones, al cumplimiento de programas de inversión y mantenimiento que encontraban su sustento en un plan de negocios que también formó parte de la oferta de cada uno de ellos. Asimismo, los concesionarios ferroviarios fueron obligados al pago de un canon al Estado Nacional, no previendo los contratos, a diferencia de las concesiones del área metropolitana, ningún tipo de subsidios por parte del Estado Nacional ni de ningún otro ente.

146. Conforme lo expuesto, se definirá el mercado geográfico relevante como el circunscripto al área de concesión de la empresa ferroviaria, en el que se encuentran como principales localidades de origen/destino de la carga: Cañuelas, Azul, Olavaria, Tandil, Quequén, Bahía Blanca, Choele Choel, Allen, Cipolletti, Neuquén, Plaza Huincul y Zapata.

ESTRUCTURA DE LA OFERTA FERROVIARIA A NIVEL NACIONAL.

147. El volumen total de carga transportado en el mercado ferroviario a nivel nacional, en promedio en el mismo período, ascendió a 22.186.105 tn/año. Por lo cual, la participación de FERROSUR ROCA en la prestación del servicio a nivel nacional se encuentra alrededor del 25% tal como se observa del Cuadro 8 expuesto a continuación.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



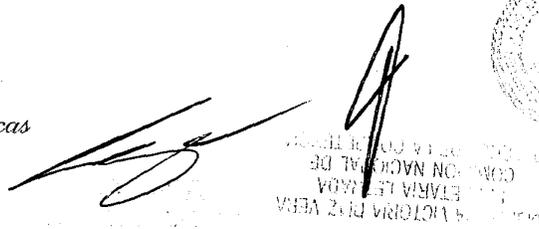
Cuadro 8: Participación de los concesionarios, a nivel nacional, del servicio de transporte ferroviario de carga.

| EMPRESAS | 2008 | 2009 |
|--|---------------|---------------|
| Ferrexpresso Pampeano S.A. | 16,10% | 14,20% |
| Nuevo Central Argentino S.A. | 35% | 34,93% |
| Ferrosur Roca S.A. | 23,36% | 24,75% |
| America Latina Logística Central S.A. | 16,35% | 16,90% |
| America Latina Logística Mesopotámica S.A. | 5,11% | 3,79% |
| Belgrano Cargas S.A. | 3,96% | 5,31% |

Fuente: Información provista por las Partes en el Formulario F1, en base a estimaciones de las empresas, considerando el promedio de los datos de los años 2008 y 2009

148. Las Partes informaron que FERROSUR ROCA transportó, en promedio de los últimos años, un volumen de carga de 5.525.000 tn/anual, de la cual aproximadamente el 50% fue material granítico. La oferta de transporte anual disponible para piedra y demás material granítico fue de 3,1 millones de toneladas en 2009, utilizándose aproximadamente el 85% de la capacidad ofertada (la utilización de la capacidad de transporte ferroviario osciló en los últimos años entre un 91% y un 85%).

149. Dentro del ámbito geográfico de Capital Federal y el Gran Buenos Aires, FERROSUR ROCA cuenta con seis estaciones de descarga de piedra granítica, cinco de las cuales se encuentran en la provincia de Buenos Aires. Como puede observarse en el Cuadro 9, Cañuelas resulta la principal estación de descarga, seguida por la Estación Sola (única localizada en Capital Federal), como así también Monte, como las segundas en relevancia. Entre estas tres estaciones se comprende el 77% del total de piedra transportada por FERROSUR ROCA. En lo que respecta a la elección de la estación, según lo informado por las partes, es una decisión del cliente en función de su localización (distancia a la planta hormigonera) y la disponibilidad de FERROSUR ROCA.



Cuadro 9: Estaciones de descarga de piedra granítica de FERROSUR Roca.

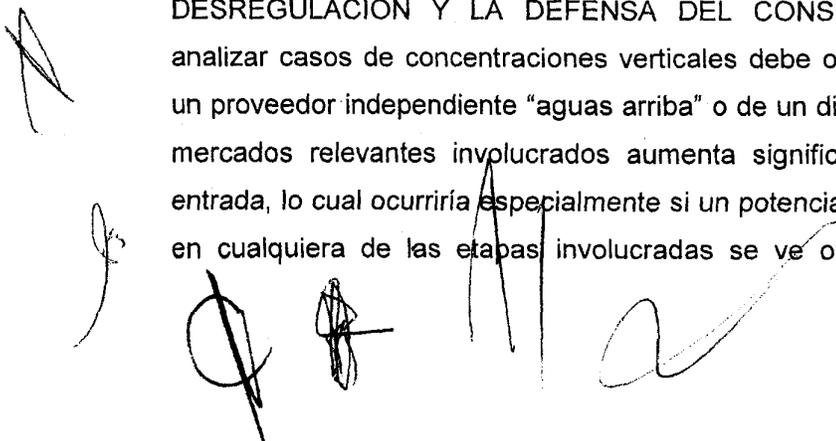
| ESTACIÓN | Capacidad diaria de descarga | | Volumen de descarga | Participación de estación en total descarga |
|----------------|------------------------------|---------------|---------------------|---|
| | Vagones/día | En Toneladas | Promedio mensual | |
| Est. Monte | 39 | 1.950 | 41.500 | 17% |
| Est. Cañuelas | 90 | 4.500 | 100.000 | 42% |
| Est. Llavallol | 45 | 2.250 | 25.000 | 10% |
| Est. Sola | 30 | 1.500 | 42.000 | 18% |
| Est. Bullrich | 30 | 1.500 | 25.000 | 10% |
| Est. La Plata | 15 | 750 | 6.500 | 3% |
| TOTAL | 249 | 12.450 | 240.000 | 100% |

Fuente: CNDC sobre información provista por las partes

150. Específicamente en lo que respecta a la operación, la empresa transportó de LA PREFERIDA alrededor de 480.000 tn/anual de piedra granítica, representando el 9% del volumen de carga total transportado, y aproximadamente un 18% del volumen de piedra granítica transportada por la empresa. Por su parte, la participación de ADOLFO GUERRICO S.A. en el volumen transportado por FERROSUR ROCA fue de aproximadamente el 40%, PIATTI S.A. el 21%, y CERRO DEL ÁGUILA el 11%, comprendiendo en su conjunto las cuatro empresas el 90% de la carga total de piedra.

2. EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

151. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por Resolución 164/2001 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, señalan que para analizar casos de concentraciones verticales debe observarse si la eliminación de un proveedor independiente "aguas arriba" o de un distribuidor "aguas abajo" en los mercados relevantes involucrados aumenta significativamente las barreras a la entrada, lo cual ocurriría especialmente si un potencial competidor que desea entrar en cualquiera de las etapas involucradas se ve obligado a ingresar en ambas



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
07

simultáneamente, con el consiguiente aumento de los costos hundidos que ello genera.

152. Es decir que en el caso de las concentraciones de naturaleza vertical, más allá de la evaluación de las medidas de concentración horizontal de los mercados involucrados, el enfoque debe moverse hacia un análisis detallado de la capacidad de la nueva firma para perjudicar la competencia y los incentivos que para ello tendrá. Es decir, en el presente caso, si las empresas que se fusionan abastecen una proporción importante de un insumo que interviene en un mercado aguas abajo donde también participan, y/o proveen un servicio necesario para el transporte del mencionado insumo o producto, es posible que se afecte la competencia de sus rivales por ejemplo a través del redireccionamiento de toda la producción del insumo o servicio a su propio proceso de producción o negándose a proveer a sus competidores de tal insumo y/o servicio de transporte, o abasteciéndolos sólo a un precio que los transforma en no competitivos; no existiendo alternativas igualmente disponibles.

153. Según se precisó en los apartados precedentes, la piedra granítica que produce y comercializa en el mercado LA PREFERIDA, empresa objeto de la operación, es un insumo que utiliza SERVICON, la empresa adquirente, para la elaboración de hormigón.

154. A su vez LA PREFERIDA utiliza el ferrocarril como uno de los medios de transporte de carga terrestre para la comercialización y distribución de la piedra granítica, servicio que presta FERROSUR ROCA, empresa del grupo adquirente.

155. Por lo cual, se caracterizó a la presente operación como una concentración económica de naturaleza vertical, en virtud de las dos relaciones económicas verticales definidas.

156. Como se explicará, en lo que respecta a la relación vertical definida entre LA PREFERIDA y SERVICON, la presente operación no se estima que restrinja o distorsione la competencia en los mercados relevantes definidos.

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. Mónica VICTORIA DE VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



157. Lo dicho se sustenta en que, dada la información aportada por las Partes, LA PREFERIDA era con anterioridad a la presente operación el proveedor de piedra granítica más importante de SERVICON, abasteciendo aproximadamente el 34% del total de sus compras de piedra. Del otro lado, SERVICON también constituía con anterioridad a la operación el cliente más importante de la empresa al que derivaba alrededor del 21% del total de sus ventas de piedra granítica.

158. Evaluando un caso extremo en el cual, post operación, LA PREFERIDA fuera a abastecer completamente de piedra granítica a SERVICON, resultaría que: a) SERVICON se encontraría en una situación de auto-abastecimiento, abandonando su rol de demandante en el mercado de piedra granítica, b) LA PREFERIDA derivaría el 70% de su producción de piedra granítica para la planta de SERVICON y dispondría del restante 30% para su venta en el mercado a terceras empresas.

159. Dicha situación, no implicaría un aumento significativo de las barreras a la entrada de un potencial competidor ni la exclusión de los existentes, dado que como se detalló en los apartados precedentes ni LA PREFERIDA ni SERVICON poseen posición dominante en los mercados en los que operan. En efecto, fue indicado que en el mercado relevante definido de piedra granítica operan diversos competidores, entre los que se encuentra la cantera ADOLFO GUERRICO S.A. con una participación importante en dicho mercado, sumado a la oferta de otros operadores, que podrían abastecer cualquier demanda adicional de piedra granítica que surgiera en el mercado.

160. Del otro lado, la desaparición en el mercado de SERVICON como demandante de piedra granítica no generaría perjuicio alguno para sus actuales proveedores en virtud de que, conforme lo informaron las Partes, actúan en el mercado relevante definido de hormigón elaborado gran cantidad de empresas hormigoneras a las que podrían derivar su producción de piedras.

161. En lo que respecta a la relación vertical que emerge entre LA PREFERIDA como demandante del servicio de transporte ferroviario de carga que presta FERROSUR ROCA, resulta necesario resaltar los siguientes puntos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
67



162. Ante una situación de restricción estructural en la capacidad de transporte de piedra granítica, con una demanda insatisfecha tal como es manifestado por los competidores de SERVICON-LA PREFERIDA, y reconocido por las partes, un incremento en el volumen de piedra transportado mediante ferrocarril por SERVICON-LA PREFERIDA repercutirá inmediatamente en una reducción en la capacidad de transporte ferroviario disponible para los competidores.

163. Ante un caso eventual en el cual LA PREFERIDA incremente la utilización de capacidad instalada al 100% (desde aproximadamente un 78% actual según informan las partes), destinando dicha producción adicional a SERVICON por transporte ferroviario, la participación de LA PREFERIDA en la carga de piedra transportada por FERROSUR ROCA se incrementaría en 7 puntos porcentuales (del 18% al 25%).

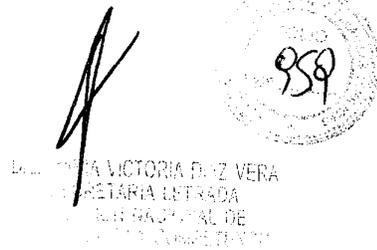
164. Esta participación podría verse incrementada a medida que LA PREFERIDA sustituyera los actuales volúmenes transportados por camión hacia el transporte ferroviario, pudiendo alcanzar si la sustitución fuera total un volumen equivalente 64% de la capacidad de transporte de piedra granítica disponible por este último medio¹⁹.

165. Como resulta manifestado por las partes, y por los competidores de SERVICON-LA PREFERIDA, el costo del transporte tiene una incidencia muy significativa en el precio final de la piedra, siendo el componente con mayor relevancia en el mismo.

166. Por lo tanto, en función de lo expuesto, un eventual cierre o trato discriminatorio que afecte negativamente las posibilidades y condiciones de acceso al transporte ferroviario, disminuiría la capacidad competitiva de los productores de piedra granítica, competidores de LA PREFERIDA, de Tandil y Olavarría en la Provincia de Buenos Aires.

167. Nótese que una eventual maniobra en este sentido no era esperable en las condiciones anteriores a la presente operación, al ser SERVICON solo un operador

¹⁹ Este último porcentaje es un escenario improbable porque hay clientes fuera de área de influencia de FERROSUR, pero que sirve como marco de referencia, al suponer que LA PREFERIDA operaría a un 100% de utilización de capacidad instalada comercializando el total de su producción por transporte ferroviario.

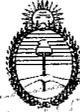


de la línea ferroviaria FERROSUR ROCA sin participación en la producción de piedra granítica; razón por la cual SERVICON carecía de incentivos para privilegiar a ninguno de los competidores en la producción de piedra. Sin embargo, la operación bajo análisis modifica dichas condiciones generando incentivos que pueden derivar en este tipo de prácticas.

168. En función de ello, esta Comisión Nacional considera necesario instrumentar un esquema de monitoreo de precios, cantidades, estación de descarga y otras variables competitivas relevantes en el servicio de transporte ferroviario de piedra granítica alcanzado por la presente operación.

169. A tal efecto las partes notificantes deberán presentar en el formato de cuadros que obran como Anexo I del presente dictamen en forma cuatrimestral, a partir de fecha 1 de enero de 2010 y hasta cumplirse TRES (3) años del dictado de la pertinente resolución del SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR la siguiente información: a) volumen total (toneladas) mensual transportado por FERROSUR ROCA por tipo de producto; b) capacidad ofertada total mensual por FERROSUR ROCA para el transporte de piedra granítica; c) volumen mensual transportado (toneladas) por FERROSUR ROCA de piedra granítica por estación de descarga; d) facturación y precio por tonelada promedio mensual del servicio de transporte de piedra granítica de FERROSUR ROCA, según empresa competidora en el mercado de piedra granítica (cantera de origen de la piedra); e) volumen mensual (toneladas) de piedra granítica transportada por FERROSUR ROCA por empresa competidora en el mercado de piedra granítica (cantera de origen de la piedra); f) volumen mensual (toneladas) piedra granítica transportada por FERROSUR ROCA por empresa competidora en el mercado de piedra granítica (cantera de origen de la piedra) y estación de descarga. La información deberá ser presentada ante esta CNDC dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes que corresponda, no obstante lo expuesto, esta CNDC podrá solicitar información adicional complementaria que resulte necesario a los fines del monitoreo.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

07

DR. CARMEN VICTORIA ESTEVEZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



170. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

171. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada puede infringir el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, disminuyendo, restringiendo o distorsionando la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
172. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR: a) subordinar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN S.A. del 100% de las acciones de la empresa LA PREFERIDA DE OLAVARRÍA S.A. a la presentación por parte de las empresas notificantes en forma cuatrimestral desde fecha 1 de enero de 2010 y por un lapso que abarque los TRES (3) años posteriores desde el dictado de la pertinente Resolución del SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, en el formato de cuadros que obran como Anexo I del dictamen la siguiente información: a) volumen total (toneladas) mensual transportado por FERROSUR ROCA por tipo de producto; b) capacidad ofertada total mensual por FERROSUR ROCA para el transporte de piedra granítica; c) volumen mensual transportado (toneladas) por FERROSUR ROCA de piedra granítica por estación de descarga; d) facturación y precio por tonelada promedio mensual del servicio de transporte de piedra granítica de FERROSUR ROCA, según empresa competidora en el mercado de piedra granítica (cantera de origen de la piedra); e) volumen mensual (toneladas) de piedra granítica transportada por FERROSUR ROCA por empresa competidora en el mercado de piedra granítica (cantera de origen de la piedra); f) volumen mensual (toneladas) piedra granítica transportada por FERROSUR ROCA por empresa competidora en el mercado de piedra granítica (cantera de origen de la piedra) y estación de descarga. La información deberá ser presentada ante esta CNDC dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes que corresponda, no obstante lo expuesto, esta CNDC podrá solicitar información adicional complementaria que



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
07



Dña. TINA VICTORIA DEZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

resulte necesario a los fines del monitoreo, todo lo indicado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156.

[Handwritten signature]
DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
Lic. FABIAN M. PUTTIKREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA